



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Miguel Angel Irrazabal Salas, Juez Especializado en lo Laboral de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 278-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo ratificado por Resolución N°459-2010-PCNM del 25 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Miguel Angel Irrazabal Salas, Juez Especializado en lo Laboral de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su período de evaluación desde el 26 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del tiempo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: no registra información en este rubro.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanza ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación

N° 168-2018-PCNM

significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.4500 puntos sobre un máximo de 30, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 con un promedio de 1.6533 de un total de doce (12) expedientes, lo que permite valorar como adecuada la evaluación del parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación de 05.3000 con un promedio de 1.325, que corresponden a la evaluación de cuatro (04) informes de los años 2012 al 2014 y del 2017; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro. Pese no haber alcanzado dicho puntaje, este parámetro ha sido valorado conjuntamente con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles de conformidad a los criterios complementarios establecidos por la Resolución N° 044-2018-CNM del 06 de febrero de 2018.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, alcanzando un puntaje de 5.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168-2018-PCNM

decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

RESUELVE:

Artículo único. - Ratificar a don Miguel Ángel Irrazabal Salas en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

N° 168-2018-PCNM

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail stroke.

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

A handwritten signature in blue ink, featuring a large loop at the top and a series of smaller loops below.

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DECORTIJO**